Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

VISTO:

EL INFORME N° 686-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2023; OFICIO N° 1298-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 29 de agosto de 2023; SOLICITUD REG. DOC. 1565556 y Exp. N° 1332121, de fecha 15 de agosto del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad **a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,** *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, **regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que;** *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)",* **en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

Que, la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867** establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los gobiernos regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**[1], *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";* consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es **extemporánea.**

Que, del procedimiento recursivo, se advierte que la resolución recurrida ha sido emitida el día 14 de julio del 2023, y notificada a la administrada el día 19 de julio del 2023, conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra a fojas 52 del presente expediente administrativo.

Que, el presente recurso de apelación, se advierte que ha sido interpuesto el día **15 de agosto del 2023**, apreciándose que su presentación no ha sido dentro del tiempo hábil, toda vez que el mencionado acto resolutivo. fue notificado con fecha 19 de julio del 2023, excediendo así el plazo legal establec do.

Que, dentro de este contexto, se deduce que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00985, de fecha 14 de julio del 2023, ha sido

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; por lo que a tenor del artículo 222ª de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA,** contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00985, de fecha 14 de julio del 2023; la Dirección Regional de Educación, resolvió en su Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA**, sobre cálculo de beneficio de preparación de clases y evaluación, más bonificación adicional por desempeño del cargo y elaboración de documentos de gestión, equivalentes al 35% de la remuneración total integra, debido a que cesó a partir del 04 de junio de 1999, según la Resolución Regional Sectorial Nº 2533-1999, no siendo posible recalcular periodos posteriores a la fecha del cese, conforme al D. S. Nº 051-1991-PCM.

Que, mediante **OFICIO Nº 1298-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D,** de fecha 29 de agosto del 2023; la Dirección Regional de Educación, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda; adjuntando para tal efecto la Autógrafa (copias fedateadas) del acto resolutivo materia de impugnación (56) folios y la constancia de notificación.

Que, mediante Informe N° 686-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO,** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA,** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00985, de fecha 14 de julio del 2023.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVAN°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, **denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000335 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 SEP 2023

Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022**; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA,** Solicitud Reg. Doc. 1565556 y Exp. N° 1332121, de fecha 15 de agosto del 2023, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00985, de fecha 14 de julio del 2023, en atención a los considerardos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA**, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. [illegible]
GERENTE GENERAL REGIONAL